



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0096-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0249/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en impugnación de resolución de la Junta Central Electoral (JCE), con fundamento en la sentencia en dispositivo TSE/0182/2024, interpuesta por el ciudadano Luis José Ramfis Domínguez Trujillo, en la que figuran como parte recurrida Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0249/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0096-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE

PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la parte impugnada, en consecuencia, DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo la impugnación incoada en fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el ciudadano Luis Jose Ramfis Domínguez Trujillo contra la Resolución 75-2023 de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Junta Central Electoral (JCE), por haber sido incoado en violación al plazo de tres (3) días francos previsto de forma conjunta en los artículos 151 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral y 176 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales, en virtud de que la decisión apelada le fue notificada el ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mientras que el recurso se interpuso el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECLARA las costas de oficio.

TERCERO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General